

3716-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con ocho minutos del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

Diligencias previas a la acreditación de los acuerdos tomados en las asambleas distritales de El Tejar, San Isidro y Tobosi, cantón El Guarco, provincia Cartago, convocadas para el once de agosto de dos mil veintiuno, por el partido Fuerza Democrática.

Según lo dispuesto en los artículos cincuenta y seis del Código Electoral (Ley 8765 del diecinueve de agosto de dos mil diecinueve) y diecinueve del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del TSE 02-2012 del seis de marzo de dos mil diecinueve), deberán inscribirse ante este Registro la constitución, cancelación, fusión, coalición, personería, estatuto, integración de órganos internos y nóminas de candidatos a elección popular, así como la modificación de cualquiera de estas circunstancias.

Por oficio n.º DRPP-5658-2021, de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, este Departamento indicó al partido político de cita que:

“(...) mediante oficio n.º DRPP-4868-2021 del treinta de julio de dos mil veintiuno, se le indicó al partido Fuerza Democrática, que no se autorizaba, entre otras, la fiscalización de las asambleas distritales de El Tejar, San Isidro y Tobosí, todas del cantón El Guarco, provincia de Cartago convocadas para el día once de agosto de dos mil veintiuno, toda vez que no habían sido subsanados los aspectos prevenidos mediante oficio DRPP-4744-2021 de fecha veintisiete de julio de los corrientes, concernientes a la convocatoria de dichas asambleas, por lo que, los acuerdos tomados en las mismas, no tienen validez jurídica ni eficacia registral, (...)”. (Subrayado pertenece al original).

Posteriormente, mediante resolución n.º 4917-E3-2021, dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones a las diez horas de veintiocho de setiembre de dos mil veintiuno, fue analizado lo concerniente a la no acreditación de los acuerdos en virtud del rechazo de la subsanación de la publicación de convocatoria, por lo cual, en su parte dispositiva se indicó que:

“POR TANTO:

*Se declara parcialmente con lugar el recurso y, en consecuencia, se anula lo dispuesto en el oficio n. ° DRPP-5658-2021 en cuanto al rechazo de las acreditaciones realizadas en las asambleas distritales celebradas en El Tejar, San Isidro y Tobosi, cantón El Guarco. Proceda el Departamento de Registro de Partidos Políticos a autorizar las acreditaciones efectuadas en esas asambleas si otra causa ajena a la examinada en este asunto, no lo impide.
(...)”*

Así las cosas y vistos los registros que constan en este Departamento, se comprueba que, el partido Fuerza Democrática presentó actas de las asambleas distritales de El Tejar, San Isidro y Tobosi, cantón El Guarco, provincia Cartago, convocadas para el once de agosto de dos mil veintiuno, sin embargo, las mismas adolecen del listado de las personas asambleístas que constituyeron el quorum legal de dichas asambleas.

Por lo expuesto y contemplando lo consagrado en la normativa legal, reglamentaria y las directrices emanadas de estos Organismos Electorales, una vez analizada la documentación detallada en el párrafo anterior, este Departamento informa al partido Fuerza Democrática que, deberá remitir a esta Administración Electoral, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de este acto, copia del listado de las personas que asistieron las asambleas distritales de El Tejar, San Isidro y Tobosi, cantón El Guarco, provincia Cartago, convocadas para el once de agosto de dos mil veintiuno, en el cual se detallen, entre otros, el nombre, número de cédula de identidad y firma de las personas que formaron el quorum.

Finalmente, me permito indicar que, una vez cumplida la solicitud anterior, este Despacho procederá con el análisis de los acuerdos tomados y verificará que los mismos cumplan con la normativa que rige la materia y posteriormente se pronunciará conforme a derecho.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/mch/vcm/dap

C.: Expediente n.° 218399-93, partido Fuerza Democrática

Ref n°: (15913, 18893, 18894 / 15345, 18895, 18897 / 15341, 18898, 18900)-2021